

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 000302 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	YENNY YULIETH BURITICÁ RESTREPO
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUTIERREZ”
ASUNTO:	ADMITE REFORMA DEMANDA

La parte demanda en escrito del 19 de septiembre hogaño, presenta reforma o adición a la demanda principal, en lo concerniente a las pruebas. (*archivo digital 07*).

CONSIDERACIONES

Con relación a la reforma a la demanda, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estados y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documentos con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá dispone que el demandante la integre en un solo documentos con la demanda inicial”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, en el presente caso, la reforma fue presentada dentro del término legal exigido, y versa sobre aspectos frente a los cuales es posible modificarla.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda (adición pruebas) presentada por la parte actora (*archivo digital 07-08*).

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, de conformidad al artículo 173 del CPACA.

TERCERO: Se le reconoce personería al profesional del derecho **Daniel Gómez Molina** con T.P. 285.508 del C.S. de J., para actuar en representación de la entidad demandada en los términos del poder conferido (*archivo digital 06 pág. 49*).

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría dese traslados a las excepciones formuladas por el extremo pasivo de la litis.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

CL

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66e6a257572821b8fbdcaf80803a98ab8c2ce7c8617b29985204e35048bf94**

Documento generado en 30/09/2022 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 20/10/2022 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**